

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Islas, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

RADICACIÓN: 88-001-23-33-000-2017-00059-00
DEMANDANTES: EDNA RUEDA ABRAHAMS Y OLGA DICKENS
DEMANDADA: DEPARTAMENTO-
SECRETARÍA DE SALUD Y OTROS

RADICACIÓN: 88-001-23-33-000-2017-00097-00
DEMANDANTE: JOSEFINA HUFINGTON ARCHBOLD
DEMANDADA: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL,
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y OTROS

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00098-00
DEMANDANTE: YOLANIS ESTHER PACHECO ESTRADA
DEMANDADA: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO,
IPS UNIVERSITARIA Y MINISTERIO DE SALUD

CLASE DE PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Pronunciamiento sobre escrito de fecha 13 de abril 2018, presentado por el Director Ejecutivo del Sindicato ANESTESIAR.

Visto el informe secretarial que obra a folio 4 del cuaderno de incidente de desacato-medida cautelar No. 3, que da cuenta del memorial suscrito por el Dr. Mauricio Echeverri Díez, el despacho procede hacer las siguientes precisiones:

Sea lo primero señalar que existen sendas medidas dentro del proceso acumulado ya referenciado, consistentes en:

Dentro del proceso radicado No. 88-001-23-33-000-2017-00059-00/
Demandantes: Edna Rueda Abraham y Olga Dickens Buenhombre/
Demandados: Departamento Archipiélago-Secretaría de Salud y Otros, se encuentran vigentes las siguientes órdenes:

- *Ordenar al Representante legal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de manera inmediata adopte los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud para toda la población insular.*

Dicho servicio entraña: el principio de integralidad, lo que significa que, además del servicio de salud propiamente dicho, urgencias, médicos, laboratorio, farmacia, uci etc sino también los de mantenimiento, aseo, esterilización, vigilancia, recolección de residuos peligrosos.

- *Vincúlese a la Policía Nacional, al presente trámite de acción popular, y Ordénese que preste la vigilancia necesaria, adoptando todas las medidas necesarias para evitar incidentes en el Hospital Departamental¹.*
- *Ordenar al Representante legal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, IPS Universitaria y Salus Global Partners GC S.A.S, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, tengan en la Sede del Hospital "Clarence Lynd Newball Memorial Hospital", los medicamentos e insumos según los históricos reportados por la IPS Universitaria², para el adecuado funcionamiento de todas y cada una de sus dependencias, de acuerdo a su nivel de complejidad.³*
- *Ordenar a Salus Global Partner CG S.A.S., a través de su representante legal, JOSÉ JULIÁN CARVAJAL MEJÍA; al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su representante legal, Dr. RONALD HOUSNI JALLER; a la secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de su representante, Dr. HEYDER AVENDAÑO y a la IPS Universitaria, a través de la Dra. MARTA CECILIA RAMÍREZ O., que de manera perentoria se garantice la prestación del servicio de anestesiología en el Hospital Departamental Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, para lo cual deberán hacer las gestiones administrativas y presupuestales necesarias con el fin de que el Sindicato Antioqueño de Anestesiología, identificado con el NIT: 900.444.742-7, preste sus servicios de manera ininterrumpida.⁴*

Dentro del proceso radicado No. 88-001-23-33-000-2017-00097-00/ Demandante: Josefina Huffington Archbold/ Demandada: Nueva EPS, Ministerio de la Protección Social y Otros, se encuentran vigentes las siguientes ordenes:

- *Ordenar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador, a la Alcaldía de Providencia, a través del Alcalde, y a la UT Island Health y/o actual prestador del servicio de salud en la isla de Providencia, que de manera solidaria y en el término de la*

¹ Ordenes contenidas en la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31 de julio de 2017

² Base de datos de insumos y medicamentos actualizada a fecha 31 de julio de 2017 (datos históricos de la IPS Universitaria)

³ Orden contenida en la medida cautelar decretada mediante auto fechado 30 de enero de 2018

⁴ Orden contenida en la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018

distancia, abastezcan al Hospital Municipal de Providencia y Santa Catalina, de todos los insumos, personal médico, medicamentos y equipos técnicos que sean necesarios para la prestación integral⁵ del servicio de salud, lo que significa que, además del servicio de salud propiamente dicho, urgencias, médicos, laboratorio, farmacia, etc, también deberán garantizar los servicios de mantenimiento, aseo, esterilización, vigilancia, recolección de residuos peligrosos, entre otros.

- *Exhortar a la Superintendencia de Salud para que de manera inmediata ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los intervinientes en la prestación del servicio de salud en la isla de Providencia⁶.*

Ahora bien, el Dr. Mauricio Echeverri Díez, en calidad de director ejecutivo del Sindicato Antioqueño de Anestesiología- "Anestesar", el pasado 13 de abril de 2018 presentó memorial mediante el cual indica que *"la organización ha sido paciente con la empresa Salus Global Partner, pues han suscrito un contrato laboral con obligaciones de pago incumplidas y posteriormente hicieron un acuerdo de pago vía telefónica en medio de reunión con funcionarios del Ministerio de Salud y el Departamento, en el que se hizo claridad que la cuota correspondiente a los servicios de los meses de enero y febrero de 2018 debían pagarse a más tardar el 10 de abril y tampoco se cumplió con lo acordado, por cuanto solo se hizo el pago del mes de enero"*.

En dicho escrito además, se informa a este despacho que si al día de presentado el memorial, no se hicieran los pagos de la suma de dinero adeudada en los términos contractuales pactados, se verían en la obligación de limitar su operación solo a las atenciones de urgencias, dado que no es posible financieramente sostener dicha operación y el pago de las obligaciones económicas de sus afiliados.

Sobre este particular, es menester de este despacho aclarar que la orden relacionada con el servicio de anestesiología consistió en que las entidades responsables, de manera perentoria garantizaran la prestación de dicho servicio en el Hospital *Clarence Lynd Newball Memorial Hospital*, de forma ininterrumpida.

En atención a lo anterior, según lo contemplado en la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, en caso de incumplimiento a la medida cautelar lo que procede

⁵ En sentencia T-093 de 2013, la Corte Constitucional estableció que "la materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad"

⁶ Auto fechado 06 de diciembre de 2017

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A MEMORIAL

RADICADOS: 88-001-23-33-000-2017-00059-00/

88-001-23-33-000-2017-00097-00 Y

88-001-23-33-000-2017-00098-00

CLASE DE PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS

DEMANDANTES: EDNA RUEDA ABRAHAMS Y OLGA DICKENS,

JOSEFINA HUFFINGTON Y

YOLANYS PACHECO ESTRADA

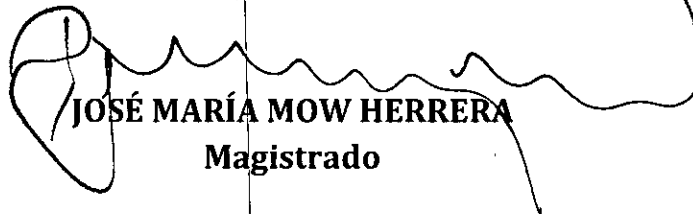
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS-SECRETARIA DE SALUD Y OTROS

es el incidente de desacato que debe incoarse ante este Tribunal, aportando las pruebas correspondientes.

Por otro lado, los asuntos derivados de la relación laboral preexistente entre el Sindicato Antioqueño de Anestesiología ANESTESiar y el operador del servicio de salud en las islas, no es competencia de este tribunal a razón del conocimiento que tiene sobre el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos que nos ocupa. Estas situaciones son ajenas al despacho por cuanto se tratan de pagos de salario y prestaciones sociales acordados entre las partes.

Comoquiera, que el escrito presentado por el Director Ejecutivo del Sindicato ANESTESiar, no da cuenta de un desacato de la medida cautelar No. 3, este despacho, ordenará continuar con el trámite procesal, donde se reitera la vigencia de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado